



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2016**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:**

CONSTANCIAS	REGISTRO
<b>Oficio PGR/372/2016, de Arely Gómez González, Procuradora General de la República.</b> Anexo: Copia certificada del nombramiento de Arely Gómez González como Procuradora General de la República, de tres de marzo de dos mil quince.	<b>051137</b>
<b>Oficio número 5.1036/2016, de Ricardo Celis Aguilar Álvarez, delegado del Poder Ejecutivo Federal.</b>	<b>051193</b>

Documentales recibidas el seis de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la Procuradora General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **formulando su opinión** en la presente controversia constitucional, la cual será relacionada en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En consecuencia, se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando **delegados**, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>,

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 6, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que establece lo siguiente:  
**Artículo 6.** Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: (...)  
 II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; (...)  
<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)  
 IV. El Procurador General de la República.  
<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.  
 En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2016

y 26<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>7</sup>, y con fundamento en el artículo 34<sup>8</sup> de la ley reglamentaria, **se le tiene formulando los alegatos** que hace valer en representación de dicho poder demandado, los cuales se relacionarán en la citada audiencia.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 6

<sup>4</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> Foja 44 y 46 vuelta del tomo en el que se actúa.

<sup>8</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.